

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	EJECUTIVO
Radicado:	11001 33 31 034 2006 00037 00
Demandante:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE COMUNICACIONES –PAR CAPRECOM LIQUIDADO (PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO)
Demandado:	MEDCOFARMA LTDA
Asunto:	Requerimiento entidad ejecutante
Enlace:	11001333103420060003700 (P) Ejecutivo

Este Juzgado previo continuar con el trámite procesal se considera pertinente destacar lo referente a la comparecencia de la parte ejecutada.

Actuaciones necesarias para el pago de la obligación

Por auto de **27 de febrero de 2007**, el Juzgado 34 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá libró mandamiento de pago a favor del CAPRECOM en contra de **MEDCOFARMA LTDA** (img 116 Cd principal digitalizado).

- El día **26 de agosto de 2008**, el Juzgado 34 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, declaró no probadas las excepciones propuestas y ordenó seguir adelante con la ejecución (img 213 Cd principal digitalizado), siendo recurrida esta decisión por la parte ejecutada.

- El **9 de septiembre de 2009**, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, profirió fallo de segunda instancia, a través de la cual se confirmó la sentencia enunciada en el numeral anterior y ordenó seguir adelante la ejecución en contra de Medcofarm Ltda, por la suma de \$59.411.64.89, más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de septiembre de 2006, hasta que se satisfaga la obligación (img 272 Cd principal digitalizado)

- En atención a las medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, el expediente de la referencia fue asignado a esta Sede Judicial el 12 de julio de 2013.

- La última liquidación de crédito aprobada por el despacho, se efectuó a través de proveído de 1 de septiembre de 2016 (img 435 Cd principal digitalizado) y el oficio que decretó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra

elaborado desde el 22 de enero de 2018, sin que a la fecha se haya acreditado su trámite.

-Lo anterior, fue señalado en el auto del 3 de septiembre de 2020, advirtiéndose lo siguiente:

“A la luz de lo mencionado, se advierte que el trámite del proceso ejecutivo se encuentra vigente ante esta Jurisdicción desde el año 2006, con escasas actuaciones de la parte interesada, desde que se profirió sentencia de segunda instancia, (como se mencionó en los antecedentes) quien pese a su alto número de representantes judiciales o apoderados no ha cumplido las órdenes o requerimientos de este Despacho con el objeto de hacer efectivo el pago de la obligación en su favor; situación que sugiere una desatención del proceso por parte de la ejecutante.

Luego de impartirse la orden anterior, se allegó una nueva liquidación de crédito, por lo que este Despacho, por auto del 28 de abril de 2022, este Juzgado envió la referida liquidación a la oficina de apoyo para su verificación.

Finalmente, por auto del 26 de enero de 2023, se puso en conocimiento la liquidación de crédito verificada por el Juzgado.

Este Despacho ha adelantado gestiones relacionadas con la presentación de las liquidaciones de crédito, su verificación y posterior aprobación; sin embargo, no se evidencia actuaciones de las partes tendientes a garantizar el pago de la obligación, este último, la finalidad de la presente acción.

En consonancia con lo anterior, se destaca que la parte ejecutada no ha comparecido a la presente actuación desde el momento que interpuso recurso de apelación contra de la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución **27 de mayo de 2009** ; por lo que desde este instante procesal se considera pertinente procurar con la comparecencia del ejecutado, de cara a garantizar el pago de la obligación a favor del ejecutante y procurar que no se generen intereses moratorios a cargo de la parte ejecutada.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** para que en el término de **quince (15) días** informe a esta Sede judicial los datos de notificación que respondan en la empresa **MEDCOFARMA LTDA nit 800207148-3**, esto es, dirección de domicilio, número de teléfono- celular y correo electrónico de notificaciones judiciales.

En consonancia de lo anterior, deberá a llegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa **MEDCOFARMA LTDA nit 800207148-3**

Aunado a lo anterior, este Despacho dará aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, por lo tanto, de cara a garantizar la comprensión de la ejecutada, por conducto de la Secretaría se elaboraran los oficios con destino a

¹ “PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

las entidades referidas en la aludida norma, entre estas, **Cámara de Comercio de Bogotá, Cámara de Comercio de Neiva, Archivo General de la Nación, Cifin Asobancaria**, u otras autoridades públicas y privadas que se consideren pertinentes, para que en el término de **quince (15) días**, se alleguen los datos de notificación de la empresa **MEDCOFARMA LTDA nit 800207148-3**. El apoderado judicial de la entidad demandante deberá adelantar los trámites pertinentes para la consecución de la información y acreditar la radicación de los oficios en comento.

Por lo anterior, se reitera que, **será carga del apoderado de la entidad demandante, tramitar los oficios expedidos por el Juzgado**, y adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la información requerida.

-. Del trámite de las medidas cautelares y cumplimiento de las ordenes

Mediante auto del 1 de julio de 2008 (img 45 Cuaderno medidas cautelares) el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá, decretó el embargo y secuestro de una cuenta corriente de la ejecutada, así:

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

Primero: Decrétese el embargo y secuestro de la cuenta corriente No. 0790000100006308 del BBVA Sucursal Ciudad Salitre, hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

Segundo: Por Secretaría líbrese oficio al gerente del Banco BBVA Sucursal Ciudad Salitre con los insertos del caso. Para cumplimiento de lo anterior la parte ejecutante radicará copia del presente auto ante la respectiva entidad bancaria y allegará al expediente constancia de su radicación.

Por auto del 1 de septiembre de 2016 (img 71 Cuaderno medidas cautelares), se requirió al **Jefe de Soporte de Servicios Transaccionales del BBVA**.

En consecuencia, por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** junto con los insertos del caso, al **Jefe de Soporte de Servicios Transaccionales del Banco BBVA**, informándole los datos de identificación del presente proceso, y que dentro del mismo ha sido decretada por auto del 1° de julio de 2008, proferida por el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá, una medida cautelar de embargo de los dineros que la demandada, Sociedad MEDCOFARMA LTDA con NIT 800207148-3, posea en la Cuenta Corriente N° 0790000100006308 de dicha entidad financiera, sucursal Ciudad Salitre en la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto, y de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, **indíquesele** el límite de la medida cautelar de embargo corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS (\$307'000.000)**, y que deberá consignar los valores retenidos en la cuenta de depósitos judiciales **N° 110012045059 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.**

Como consecuencia que no se dio respuesta al requerimiento, la anterior orden fue reiterada por **auto del 18 de diciembre de 2017** (img 79 Cuaderno medidas cautelares) y para tales efectos se libró el **oficio 792 del 22 de enero de 2018**, sin embargo, no obra constancia que dé cuenta que, el oficio en comento no fue retirado ni tramitado por la parte ejecutante.

Por lo anterior, advierte el Despacho que a la fecha no hay pronunciamiento alguno de esa entidad bancaria. Por lo expuesto, se **requerirá con carácter de urgencia** al apoderado de la entidad ejecutante para que indique los trámites impartidos al **oficio 792 del 22 de enero de 2018**.

IMPORTANTE: Ante la desatención en el cumplimiento las órdenes impartidas por el Juzgado, el presente constituye requerimiento previo de cara a la apertura de incidente de desacato.

Igualmente, en virtud de los requerimientos efectuados por este Despacho de manera precedente, se requerirá a **Jefe de Soporte de Servicios Transaccionales del BBVA.** para que informe si ente bancario si ha efectuado registro de la medida cautelar ordenada por el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá en el auto del 01 de julio de 2008 e igualmente, si ha retenido suma alguna como consecuencia de dicha medida, a cargo de la acción ejecutiva de la referencia, sobre la cuenta corriente No. 0790000100006308 de la sociedad **MEDCOFARMA LTDA nit 800207148-3.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAR CAPRECOM LIQUIDADO para que en el término de **quince (15) días** informe a esta Sede judicial los datos de notificación que respondan en la empresa **MEDCOFARMA LTDA nit 800207148-3**, esto es, dirección de domicilio, número de teléfono- celular y correo electrónico de notificaciones judiciales.

DEBERÁ a llegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa **MEDCOFARMA LTDA nit 800207148-3**

SEGUNDO: Dar aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², por lo tanto, de cara a garantizar la comprensión de la ejecutada, por conducto de la Secretaría se elaboraran los oficios con destino a las entidades referidas en la aludida norma, entre estas, **Cámara de Comercio de Bogotá, Cámara de Comercio de Neiva, Archivo General de la Nación, Cifin Asobancaria,** u otras autoridades públicas y privadas que se consideren pertinentes, para que en el término de **quince (15) días**, se alleguen los datos de notificación de la empresa **MEDCOFARMA LTDA nit 800207148-3.** El apoderado judicial de la entidad demandante deberá adelantar los trámites pertinentes para la consecución de la información y acreditar la radicación de los oficios en comento.

Por lo anterior, se reitera que, **será carga del apoderado de la entidad demandante, tramitar los oficios expedidos por el Juzgado,** y adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la información requerida.

TERCERO: REQUERIR con carácter de urgencia al apoderado de la entidad ejecutante **PAR CAPRECOM** para indique a esta Sede Judicial los trámites impartidos al **oficio 792 del 22 de enero de 2018.**

² "PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."

IMPORTANTE: Ante la desatención en el cumplimiento las órdenes impartidas por el Juzgado, el presente constituye requerimiento previo de cara a la apertura de incidente de desacato.

CUARTO: Requerir al **Jefe de Soporte de Servicios Transaccionales del BBVA.** para que informe si ente bancario si ha efectuado registro de la medida cautelar ordenada por el Juzgado 34 Administrativo de Bogotá en el auto del 01 de julio de 2008 e igualmente, si ha retenido suma alguna como consecuencia de dicha medida, a cargo de la acción ejecutiva de la referencia, sobre la cuenta corriente No. 0790000100006308 de la sociedad **MEDCOFARMA LTDA nit 800207148-3.**

QUINTO: **ACEPTAR LA RENUNCIA** del doctor OMAR TRUJILLO POLANIA, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del memorial visible en el archivo 13 del expediente digital.

SEXTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

omartrujillopolania@gmail.com
notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co
procesosjudiciales@parcaprecom.com.co
kasuarez@hotmail.com
cberber28@gmail.com
notjudicial@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co

Sin perjuicio que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ



④